



Al Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se presentó poder para representar a la parte demandante. Sírvasse proveer.

La Paz, Santander, 2 de marzo de 2022.


CLARA LETICIA RIOS PEREZ
Secretaria.

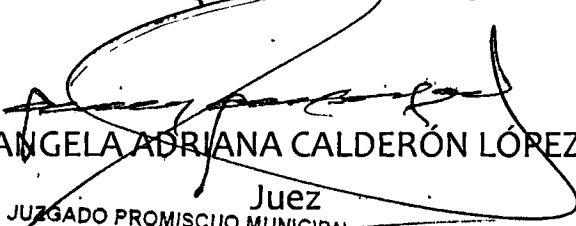
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL LA PAZ, SANTANDER.

Dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. 683974089001-2020-00033-00

Teniendo en cuenta la petición elevada por el representante legal de la entidad financiera ejecutante, relativa con el reconocimiento de poder para actuar dentro del presente proceso ejecutivo, otorgado al Dr. PABLO ANTONIO BENÍTEZ CASTILLO, por ser procedente lo solicitado, conforme lo estipulado en el artículo 76¹ del C. G. del Proceso; se accede a lo peticionado y, en consecuencia, se RECONOCE personería jurídica al Dr. PABLO ANTONIO BENÍTEZ CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 91.077.771 y T. P. 211338 del C. S de la Judicatura, con las facultades y efectos anotados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

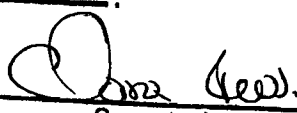

ANGELA ADRIANA CALDERÓN LÓPEZ

Juez
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA PAZ, SANTANDER.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Para notificar a las partes el contenido del presente auto, se hace anotación en el ESTADO art. 295 C.G.P; el que se publica en la página web de la Rama Judicial para tal efecto; siendo las 08:00 am de hoy Tres (3) del mes de Marzo del año 2022.


Secretaria
jprmpallapaz@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel 321 342 0213

¹ ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...)